



21780

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 4 OCT. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 21780, presentado por la empresa **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ – SUCURSAL DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio en Av. Víctor A. Belaúnde N° 147, Vía Principal 103, Oficina 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal Pagoreni A-Tramo II: Pagoreni A-Las Malvinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Campamento Temporal Pagoreni A-Tramo II: Pagoreni A-Las Malvinas, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0462-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0156-2012-DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 223-2011-MEM/AAE que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 159-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 014-2012-ANA-DGCRH/JCLQ, conteniendo nueve (09) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con Carta KI-083-12, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A-SUCURSAL DEL PERÚ, remitió el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal Pagoreni A-Tramo II: Pagoreni A-Las Malvinas;



Que, el Informe Técnico N° 036-2012-ANA-DGCRH/JCLQ señala que:

- a) En la Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales (impresa y digital), no desarrolla la parte III correspondiente a la carga contaminante del vertimiento que se realizará al cuerpo receptor y la parte IV, literal B, correspondiente a la carga contaminante del vertimiento que se realizará al cuerpo receptor; asimismo, en la parte IV, literal H se menciona que el dispositivo de descarga es una tubería de PVC, pero en el ítem 6.14 de la Memoria Descriptiva se hace referencia a que es una manguera material HDPE y en el plano s/n (folio 66) se señala que el dispositivo de descarga es una manguera de PV 2", lo cual genera discordancia en la información obrante en el presente expediente administrativo.
- b) Con relación a la Memoria Descriptiva no se describe cómo se ubicará el emisor en el cuerpo receptor, no adjunta plano de planta y de perfil del emisor, ni plano a detalle donde se muestren los dispositivos de control y de purga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Por otro lado, la Memoria Descriptiva indica que las aguas grises pasarán por una trampa de grasa y luego son conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, pero según el plano s/n (folio 64 y folio 66) la línea de conducción de aguas grises no ingresa al sistema de tratamiento, lo cual genera una incoherencia.
- c) Asimismo, en el plano s/n (folio 64) se indica que el cuerpo receptor es el río Urubamba, cuando según lo solicitado es el río Camisea y muestra vistas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales sin dimensiones y escala no visible. Por otro lado, el plano s/n (folio 66) no detalla la línea de retorno de lodos, línea de disposición de lodos, el corte A del citado plano no corresponde y no debe contar con vistas isométricas, las dimensiones no se encuentran a la escala señalada y no guardan relación con las dimensiones descritas en la Memoria Descriptiva. En el ítem 6.3 (folio 54 y 55) se señala que la $DBO_5 > DQO$, lo cual no guarda relación. Adjunta un cronograma donde no se muestra el inicio y término de operación, sólo la etapa de construcción entre el 27.04.2012 y 11.06.2012, pero en la Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento se menciona que el inicio de operaciones es el 25.05.2012.
- d) La caracterización proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas presentada señala que la DBO_5 mayor que DQO , lo cual no guarda relación, tampoco sustenta técnicamente los parámetros Aceites y Grasas, DQO , pH y Temperatura.
- e) Para la caracterización de la calidad física, química y biológica del cuerpo receptor se muestra las concentraciones de DBO_5 y parámetros microbiológicos, pero en los reportes de laboratorio dichos resultados no se sustentan mediante Informes de Ensayo realizado por un laboratorio acreditado ante INDECOPI.
- f) En el Estudio Hidrobiológico en el mapa PET-176 no se precisa el trazo del emisor, punto de vertimiento y ubicación del Campamento Temporal.
- g) De la revisión de la Evaluación Ambiental presentada, la caracterización proyectada del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales carece sustento técnico, por lo indicado en el literal d) y e).



Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 014-2012-ANA-DGCRH/JCLQ; por lo tanto, no acredita el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 ni las condiciones establecidas en el capítulo VI del Título V del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los requisitos del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto



Supremo N° 012-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento; por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

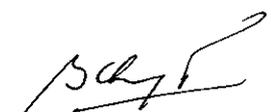
ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal Pagoreni A-Tramo II: Pagoreni A-Las Malvinas, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, presentada por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ – SUCURSAL DEL PERÚ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ – SUCURSAL DEL PERÚ**.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

